5 de marzo de 2021 9446

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

# Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta de energía solar fotovoltaica de 49,87 MWp Calatrava I e infraestructuras de evacuación asociadas (término municipal de Manzanares, Ciudad Real), expediente PRO-CR-20-1475, cuya promotora es la mercantil Stonewood Desarrollos, SL. [2021/2162]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado "Planta de energía solar fotovoltaica de 49,87 MWp "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", promovido por la mercantil Stonewood Desarrollos, S.L., se ha sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en los términos previstos en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, ya que según el artículo 6.1.a) de dicha Ley se trata de un proyecto que, en acumulación con otros proyectos similares que se pretenden construir en la misma zona, alcanza el umbral establecido en el Anexo I de la Ley 2/2020, Grupo 3 (Industria energética), apartado m) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. En concreto se trata de un conjunto de 10 plantas solares fotovoltaicas que evacuaran, a través de infraestructuras compartidas al Nudo Manzanares 400 KV. Asimismo, dicho proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a petición del promotor del mismo acorde lo dispuesto en el artículo 6.1.d) de la ley autonómica.

De esta forma, el proyecto objeto de evaluación se construirá conjunta y simultáneamente en el mismo entorno (T.M. de Manzanares) con los siguientes proyectos de características similares: planta de energía solar fotovoltaica de 35,76 MWp "Elawan", planta solar fotovoltaica de 30 Mwn "OPDE Manzanares 1", planta solar fotovoltaica de 6 Mwn "Ibereléctrica" y planta solar fotovoltaica de 9,71 Mwn "Ninobe FV3". Estando previsto en la misma zona el desarrollo de los proyectos: planta solar fotovoltaica de 41 Mwn "Calatrava II", planta solar fotovoltaica de 30 Mwn "Alsemur Manzanares I", planta solar fotovoltaica de 30 Mwn "Manztierra 1", planta solar fotovoltaica de 30 Mwn "Manzanares Rotonda 1" y planta solar fotovoltaica de 95,76 Mwn "La Revuelta". Todos estos proyectos han sido o serán sometidos a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que desde el punto de vista ambiental se han tenido en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de las diez plantas solares fotovoltaicas. Estos diez proyectos ocupan una superficie conjunta de 1.215,54 ha y tienen una potencia nominal instalada global de 341 MW.

Estos proyectos están configurados para funcionar independientemente, si bien comparten las infraestructuras de evacuación de la energía generada en las diez plantas solares fotovoltaicas. Estas infraestructuras de evacuación consisten en una subestación colectora denominada "SE 2 Manzanares 400/132/30 kV" y una línea aérea de alta tensión de 400 kV de tensión nominal y 226 metros de longitud. Estas infraestructuras de evacuación se han evaluado en el expediente PRO-CR-20-1462 (Planta de energía solar fotovoltaica de 35,76 MWp "Elawan" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real), ya que dicha planta solar fotovoltaica es colindante con la subestación transformadora compartida por el resto de proyectos.

En los estudios de impacto ambiental de las plantas solares fotovoltaicas referidas se han considerado los efectos sinérgicos y acumulativos de los diez proyectos conjuntamente, por lo que el órgano ambiental ha realizado la tramitación de los expedientes coordinadamente. De esta forma, la presente declaración de impacto ambiental establece las medidas preventivas, correctoras y compensatorias con un carácter complementario a las medidas que se proponen en los correspondientes estudios de impacto ambiental de los proyectos reseñados.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Planta de energía solar fotovoltaica de 49,87 MWp "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", es la mercantil Stonewood Desarrollos, S.L., actuando como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real.

Según la información obrante al expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto, el mismo consiste en la construcción y posterior explotación de una planta solar fotovoltaica (en adelante, PSF) de 49,87 MW de potencia pico instalada y 46,15 MW potencia nominal.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realiza desde Manzanares por la carretera CM-3107. Desde dicha carretera, mediante un acceso tipo 2 cuya construcción está actualmente proyectada en el punto kilométrico 40,863 se accede al camino de la Peña del Gallo, el cual llega hasta el acceso habilitado para la planta solar fotovoltaica.

La PSF "Calatrava I" está situada en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), a una distancia aproximada de 6 km al noreste del casco urbano de Manzanares. Las instalaciones del campo solar de la PSF ocuparán las siguientes parcelas catastrales del catastro de rústica Manzanares:

Polígono	Parcela	Ref. catastral	Superficie (m²)
182	41	13053A182000410000YR	502.234
182	42	13053A182000420000YD	167.634
182	43	13053A182000430000YX	162.949
182	44	13053A182000440000YI	196.566
182	45	13053A182000450000YJ	196.566
182	48	13053A182000480000YZ	162.563
182	49	13053A182000490000YU	237.910
182	02	13053A182000020000YF	105.339
182	09	13053A182000090000YI	127.750

Las citadas parcelas se encuentran en suelo no urbanizable no protegido, de acuerdo al Plan General Municipal de Ordenación Urbana aún vigente, equivalente al suelo rústico de reserva.

La proyección de la planta linda por el perímetro norte con la línea de alta tensión propiedad de ADIF, respecto la cual se plantea una servidumbre de 15 m desde el eje de la línea hasta el límite de la parcela y 18 m hasta el vallado perimetral de la planta. A su vez, lindando por el perímetro sudeste de la planta fotovoltaica se encuentra la línea de tren Manzanares-Alcázar de San Juan, con la cual se ha plantea una servidumbre mínima de 80 m hasta la instalación del vallado.

Las parcelas catastrales referidas están dedicadas al cultivo de cereal de secano, existiendo comunidades ruderales en los bordes de los caminos. En términos generales, estos terrenos se caracterizan por presentar un relieve con apenas desnivel de cota y en términos generales llano, con pendientes entre 0-1,7 %.

En el anexo cartográfico de la presente resolución se refleja la localización de la PSF "Calatrava I", junto las otras diez PSF proyectadas en este entorno y que evacuarán en el Nudo 400 kV de Manzanares, así como las infraestructuras de evacuación asociadas a los citados proyectos. Asimismo, se han representado las plantas fotovoltaicas que evacuan en el Nudo 220 kV de Manzanares, dada la cercanía al proyecto objeto de evaluación.

La PSF "Calatrava I" de 49,87 MWp estará integrada, además de los correspondientes campos solares con sus respectivos centros de transformación, por una red de viales internos que dará acceso a los seguidores y centros de transformación (CT) desde las puertas de entrada, un sistema de seguridad y anti-intrusismo, una estación meteorológica, y otros equipos auxiliares. La energía generada por la planta será evacuada mediante una línea subterránea de media tensión de 3.853 metros, conectada con la sala de celdas 30 kV de la subestación colectora elevadora "SE Manzanares 2". La cercanía de esta planta con Ninobe FV3 e Ibereléctrica posibilitará la evacuación en subterráneo conjunta de las tres plantas solares, minimizando así el impacto producido sobre el terreno y los

movimientos de tierras asociados. En consecuencia, parte del trazado de la línea de evacuación de media tensión será compartido para los tres proyectos mencionados.

La vida útil estimada para este proyecto es de 25 años.

De acuerdo a lo descrito en el estudio de impacto ambiental, se realizará un vallado perimetral de tipo cinegético, permeable a la fauna silvestre por su zona inferior. Se utilizará una malla metálica de tipo cinegético con una altura máxima de 2 m, 20 hilos o alambres horizontales y una separación constante entre los hilos verticales de la malla de 30 cm, permitiendo el paso de los animales silvestres. El sistema de anclaje de la malla al terreno serán los postes de sustentación. A su vez, el perímetro de la planta fotovoltaica dispondrá de un sistema de detección y reconocimiento mediante video vigilancia perimetral mediante sistema térmico y sistema disuasorio.

La configuración de los dos recintos aislados que componen la PSF constan de:

- Recinto 1: superficie vallada de 57,93 ha y longitud de vallado de 3.325 m. Se ubica en la zona más al oeste del emplazamiento, en paralelo con la PSF Ninobe FV3.
- Recinto 2: superficie vallada de 41,87 ha y longitud de vallado de 2.742 m. Se ubica en la zona más al este, en paralelo con la PSF Ibereléctrica.

Por lo tanto, la superficie total del interior de los cerramientos de los dos recintos de la PSF será de 99,80 ha, con una longitud acumulada de vallado de 6.067 metros.

El generador fotovoltaico estará integrado por un conjunto de módulos fotovoltaicos o paneles solares, conformado por 144 células de silicio Mono-Perc. Los módulos fotovoltaicos serán instalados sobre seguidores solares 2V (dos filas de módulos colocados en vertical), que realizan el seguimiento E-O de la trayectoria solar, para maximizar en cada momento la producción de energía solar fotovoltaica. A su vez, cada seguidor solar estará formado por 3 cadenas o strings de 28 módulos fotovoltaicos conectados en serie, siendo un total de 84 módulos fotovoltaicos por seguidor. La altura en condiciones de posición de defensa del seguidor será aproximadamente entre 1,6 y 1,8 m, así como la altura máxima sobre el terreno de los paneles en su posición más vertical será de aproximadamente 3,5 m. El eje del seguidor estará sustentado en pilares de perfil de acero recibidos mediante hinca. La profundidad de la hinca dependerá del estudio geotécnico a realizar en la fase de ejecución. La colocación de las estructuras de los seguidores será mediante perfiles hincados con máquina

La separación entre ejes de seguidores (pitch) será de 12 m con la finalidad de reducir el sombreado (backtraking) entre filas y facilitar los accesos por la planta.

La configuración de la planta solar se reparte en dos tipologías de bloques:

- Bloque 1 compuesto por 1 centro de transformación formado por 1 inversor fotovoltaico y 1 transformador. Al inversor se le conectarán 15 cajas de strings (14 cajas de strings cada una + 1 caja de 12 strings). Únicamente se instalará una unidad de este tipo de bloque.
- Bloque 2 con 1 centro de transformación formado por 2 inversores fotovoltaicos y 2 transformadores. A cada inversor se conectan 14 cajas de strings (13 cajas de 24 strings + 1 caja de 21 strings). La planta contará con 6 unidades de este tipo de bloque.

En consecuencia, la PSF estará compuesta por un total de 121 632 módulos fotovoltaicos de 410 Wp cada uno, 13 inversores de 3.550 kVA y un total de 6 centros de transformación de 7.100 Kva y otro de 3.550 kVA.

El cableado de baja tensión en corriente continua se realizará mediante cables unipolares fijados a la estructura de los paneles. En los tramos donde sea necesario realizar el cruce para la llegada a la caja de conexiones, se realizará bajo zanjeado con una profundidad de 0,7 m y anchuras entre 0,4 y 1,6 en función de los tres tipos de zanjeados planteados. Para el relleno de las zanjas se utilizará relleno de materiales procedentes de la excavación y se compactará para que coincida con las condiciones existentes del terreno.

Los centros de transformación (CTs) o SKID son plataformas compactas de acero galvanizado, donde se ubicarán inversores, cuadros de protección y los transformadores de baja y media tensión. Estos edificios dispondrán de sistema de alumbrado y emergencia, sistema de puesta a tierra y todos los elementos de protección y señalización establecidos en la norma sectorial. La cimentación de los mismos supondrá un volumen aproximado de 269,71 m³ de tierras excavadas.

El cableado de media tensión unirá eléctricamente los CTs con las barras de la sala de celdas 30 kV de la subestación colectora elevadora "SE 2 Manzanares" mediante tres circuitos de 30 kV soterrados a una profundidad mínima de 0,8 m. Todos los circuitos de media tensión utilizarán cables unipolares de aluminio con material de aislamiento de polietilieno reticulado y cubierta de poliolefina termoplástica RHZ1. La longitud total del circuito es de 3.853 m, de los cuales aproximadamente 2.000 m se encuentran fuera del perímetro de la PSF. Las parcelas afectadas en el recorrido de evacuación corresponden con las siguientes referencias catastrales:

Ref. catastral	Polígono	Parcela
13053A182000080000YX	182	8
13053A181000610000YM	182	61
13053A178000950000YK	182	95
13053A178000960000YR	182	96
13053A178001020000YE	182	102
13053A178001030000YS	182	103

La línea eléctrica de media tensión proyectada intersecta con los siguientes bienes de dominio público e infraestructuras: carretera CM-3107, cordel Manzanares-Alcázar, el camino vecinal de la Peña del Gallo, de categoría 1º, y el camino de acceso a la subestación Manzanares 400 Kv, así como con la tubería de suministro de agua potable, la línea aérea de alta tensión propiedad de ADIF, el gaseoducto Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela, y el cable de fibra óptica. La línea eléctrica soterrada se ha diseñado para que sus elementos conductores guarden las distancias mínimas de seguridad que la reglamentación establece al respecto, habiendo solicitado las oportunas autorizaciones ante las entidades propietarias de tales infraestructuras, comprometiéndose a garantizar la funcionalidad y operatividad de las infraestructuras afectadas tras la finalización de las obras de construcción de la línea de evacuación.

La fase de construcción del proyecto de la PSF "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación tendrá una duración estimada de 12 meses.

La fase de construcción del proyecto contempla las siguientes acciones principales:

- Nivelación del terreno mediante movimientos mínimos de tierra y retirada de la capa superficial del suelo (tierra vegetal) para facilitar la implantación de los seguidores del campo solar, y edificios de control. Ambas acciones son casi incuantificables en esta fase del proyecto.
- Construcción de los accesos y caminos interiores.
- Instalación del vallado perimetral de seguridad.
- Hincado de los perfiles de los seguidores.
- La excavación del terreno para la apertura de las zanjas de la red subterránea interna de baja y media tensión.
- Cimentaciones para la colocación de los centros de transformación.

Una vez que finalice la vida útil del proyecto o se produzca el cese de la actividad, los terrenos afectados se restaurarán a las condiciones que presentaban antes de su construcción.

En lo que respecta al drenaje de las aguas pluviales, no existe red de recogida de pluviales, infiltrándose el agua de lluvia en el terreno, evitando así una disminución de la capacidad de recarga del terreno.

El consumo de agua en la fase de obra para el desbroce y el control de polvo se estima en 50.000 l/ha, equivalente a 4.989 m³ de agua. En lo que respecta a la fase de explotación, el abastecimiento de agua se realizará mediante el almacenamiento en cubas para su posterior aprovechamiento para las casetas de control. Se prevé un consumo diario en cada caseta de control de 200 litros, 73 m³ anuales.

Las aguas residuales procedentes de la caseta de control se destinarán a una fosa séptica, en caso de no poder conectarse a la red de saneamiento municipal en la fase de explotación, utilizándose baños de tipo químico sin consumo de agua durante la fase de obras.

Los principales factores ambientales afectados por los impactos negativos previstos por el promotor en la fase de construcción del proyecto son: atmósfera, suelo, vegetación y fauna. Asimismo, en la fase de funcionamiento del

proyecto, los principales impactos negativos se centrarían sobre el suelo, las aguas, la fauna y el paisaje; recayendo los impactos positivos sobre los factores: atmósfera y socio-economía.

Las medidas de carácter preventivo y corrector que se proponen en el EsIA, diferenciadas en las fases de construcción y funcionamiento, se consideran adecuadas a los efectos de minimizar o corregir los impactos negativos potenciales identificados. A modo resumen y dada su relevancia, cabe destacar: la creación de majanos en el entorno, o la creación de una pantalla vegetal perimetral.

En el EslA se proponen y valoran una serie de alternativas, incluyendo la alternativa cero o sin proyecto. En concreto, se platean tres opciones en función de la tecnología a adoptar, tres alternativas para la ubicación y otras dos para la configuración de la implantación de los campos solares.

La alternativa cero implicaría la no realización del proyecto. Esta alternativa se ha descartado en el EsIA porque supondría renunciar a las ventajas medioambientales que introduce la PSF "Calatrava I" en el sistema de generación eléctrica por su carácter renovable y no contaminante en gases efecto invernadero.

Respecto la planta solar fotovoltaica, la tecnología seleccionada ha sido aquella basada en seguidores solares de un eje, dado su incremento en cuanto generación eléctrica respecto los sistemas tradicionales fijos, así como el menor requerimiento de territorio y consumo energético frente los seguidores a dos ejes, los cuales por el contrario muestras un rendimiento ligeramente superior a este. En lo que respecta a la selección de la ubicación de la PSF, dada la inexistencia de figuras de interés ambiental en el área de estudio, se utilizó como principal criterio a evaluar la distancia a la subestación colectora SE2 Manzanares, estableciendo tres grandes áreas, una de ellas localizada al oeste de la subestación y las otras dos al este de la carretera CM-3107. El área 1, situada al oeste de la subestación, muestra una alta carga de infraestructuras eléctricas de evacuación y por tanto de servidumbres; por su parte, el área 2, se ubica sobre el trazado de la vía pecuaria denominada Cordel de Manzanares a Alcázar de San Juan, además de implicar el cruzamiento con determinadas infraestructuras como el gaseoducto o la carretera CM-3107. En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la implantación del proyecto en el área 3 supone una menor afección al dominio público pecuario, se ha escogido esta alternativa como la más adecuada para el desarrollo de este proyecto. Finalmente, el estudio de la configuración interior del parque ha optado por la segunda alternativa, la cual respeta la servidumbre de la tubería de abastecimiento, creando según el estudio de impacto ambiental, un corredor central para la conectividad de especies de fauna; mayor espacio libre de implantación para la creación de espacios naturalizados en el interior del vallado; y reduciendo la superficie ocupada frente a la otra alternativa planteada.

Por último, las alternativas de conexión entre las PSF "Calatrava l" hasta la subestación "SE 2 Manzanares" planteadas, únicamente cuestionan el diseño de la línea de media tensión en aéreo o subterráneo. Entre ambas, se ha optado por el soterramiento de la misma, al permitir esta mantener el uso tradicional de los terrenos y compatibilizarlo con la generación de energía verde, con las siguientes ventajas que aporta y las afecciones que evita, pese a que el coste de inversión y mantenimiento es superior a una línea aérea. A su vez, la alternativa escogida permite la evacuación conjunta de las tres PSF promovidas por la mercantil Stonewood Desarrollos: Ibereléctrica, Ninobe FV3 y la PSF objeto de evaluación Calatrava I.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha de 3 de noviembre de 2020, el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (órgano sustantivo), remite al Servicio de Medio Ambiente de la citada Delegación Provincial (órgano ambiental) el expediente para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Planta de energía solar fotovoltaica de 49,87 MWp "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", cuyo promotor es la mercantil Stonewood Desarrollos, S.L. Dicho expediente está integrado por la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, la documentación técnica del proyecto y los informes recibidos de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que fueron consultadas durante el trámite de información pública que más adelante se reseñan.

Anteriormente, con fecha de 16 de junio de 2020 el promotor presentó ante el órgano sustantivo solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto mencionado. La solicitud de evaluación de impacto ambiental incluía la solicitud de inicio del procedimiento en modelo normalizado suscrita por el promotor con fecha de 21 de mayo de 2020, un estudio de impacto ambiental (EsIA) fechado en junio de 2020 suscrito por personas con capacidad técnica suficiente de acuerdo al artículo 15 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, y un ejemplar del modelo 046 sobre el abono de la tasa correspondiente a esta tramitación según la

Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, modificada por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el órgano sustantivo publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Nº 156 de 6 de agosto de 2020 el Anuncio de 27-07-2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto. En dicho Anuncio se indica que la documentación obrante al expediente puede ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo, y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Según certificado emitido por el órgano sustantivo el 2 de noviembre de 2020, durante dicho trámite no se presentaron alegaciones particulares. Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo formuló consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (se preceden con un asterisco las que han respondido a la consulta formulada por el órgano sustantivo):

- -(\*) Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Ayuntamiento de Manzanares (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- (\*) Dirección General de Protección Ciudadana. Servicio de Protección Civil. (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Ciudad Real.
- Diputación Provincial de Ciudad Real.
- Administrador de infraestructuras ferroviarias (ADIF)
- (\*) Ecologistas en Acción-Valle de Alcudia.
- WWF/Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 2/2020, el 19 de octubre de 2020 el órgano sustantivo remitió al promotor del proyecto una copia de los informes recibidos durante el trámite de las consultas para su consideración, y en su caso para que contestara a las cuestiones planteadas en dichos informes. El 23 de octubre de 2020, el promotor remitió contestación al órgano sustantivo aceptando las condiciones reflejadas en tales informes para tenerlas en cuenta durante la ejecución y funcionamiento del proyecto.

Los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos y las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas se reseñan seguidamente:

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, en su informe emitido con fecha 6 de octubre de 2020, indica que la zona afectada por el proyecto constituye un hábitat adecuado para las aves esteparias y alberga poblaciones de ellas como el sisón común (Tetrax tetrax), la avutarda (Otis tarda), la ganga ibérica (Pterocles alchata) y la ganga ortega (Pterocles orientalis), etc, todas ellas consideradas vulnerables en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Por todo ello, se especifica que el proyecto solo podría autorizarse tras asegurar la inexistencia de perjuicios que amenacen estas poblaciones. En consecuencia, requiere la realización de un estudio de fauna en la zona del proyecto, líneas de evacuación y en el área de influencia de duración anual, junto con un estudio de fragmentación y conectividad. A su vez, dicho informe indica que en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto deberá incluirse un programa de seguimiento de fauna, de al menos 5 años de duración, al objeto de comprobar las alteraciones que sufre esta por la construcción y el funcionamiento de dicha planta. El conocimiento obtenido con este seguimiento hará posible el estudio de la evolución que hayan sufrido las distintas comunidades faunísticas afectadas, la adopción de nuevas medias o corrección de las anteriores, así como la evaluación de los efectos sinérgicos de la acumulación de nuevas plantas fotovoltaicas. Asimismo, se propone la ejecución de un Plan Específico de seguimiento de determinadas especies, en base a los resultados obtenidos en el programa de seguimiento anteriormente mencionado. En relación a las medidas complementarias

derivadas de la ocupación del territorio por el proyecto, y ante la pérdida y menoscabo de un hábitat potencial para las aves esteparias (área de campeo, zonas de reproducción, etc.), el órgano informante sugiere que el promotor del proyecto debería realizar actuaciones dirigidas a la conservación y fomento del hábitat de estas especies de avifauna siguiendo para ello los criterios establecidos en la submedida 12.1 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, relativa a la operación de "Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000". En el informe se sugiere que estas actuaciones se realicen en una superficie equivalente al 30% de la ocupada por la planta solar fotovoltaica, preferentemente en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de ambientes esteparios más cercanas, y durante toda la vida útil del proyecto. En lo que respecta a la afección al dominio público pecuario, se informa que la planta fotovoltaica es colindante con la Cañada Real Conquense, deslindada y amojonada, pudiendo afectar la proyección de la planta fotovoltaica en las parcelas: 4, 44, 45, 48 y 49 del polígono 182 a la citada vía pecuaria. En consecuencia, tanto la planta como el cerramiento perimetral deberán contar con informe de afección de la sección de vías pecuarias. Finalmente, se especifica la necesidad de solicitar autorización de ocupación temporal de dominio público pecuario por afección de la línea de evacuación proyectada.

Como complemento al estudio de fauna presentado con fecha 18 de septiembre de 2020 y con el fin de ajustarse debidamente a los condicionantes establecidos en el informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, el promotor, con fechas 9 de febrero de 2021, presentó estudios complementarios resultado de nuevos censos realizados en la zona de implantación del proyecto en evaluación.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) informa con fecha 6 de octubre de 2020, que no se prevé afección física del proyecto al dominio público hidráulico del Estado ni a sus márgenes de protección; además de recordar la necesidad de solicitar derechos de uso privativo de agua en el supuesto de requerir captaciones directas de agua, así como las correspondientes autorizaciones previa en el supuesto de realizar algún tipo de vertido directo o indirectos en las aguas continentales.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, en su informe emitido con fecha 4 de agosto de 2020, expresa que los terrenos afectados por el proyecto se ubican muy próximos a varios elementos etnográficos incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, además localizarse determinados útiles paleolíticos, para los cuales se recomienda diferentes acciones con el fin de compatibilizar su mantenimiento con la ejecución de la planta solar. A su vez, este Servicio comunica que el proyecto es a priori compatible con la preservación del patrimonio cultural, obligando no obstante al promotor a solicitar ante dicho Servicio autorización previa conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. A su vez, el órgano informante exige al promotor que las obras de construcción del proyecto sean controladas y supervisadas (control y seguimiento directo de las remociones del terreno) por parte de un técnico arqueólogo previamente autorizado por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

El Servicio de Protección Civil de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real, con fecha 6 de agosto de 2020, informa sobre la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), como al Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (Platecam) y sus planes de desarrollo. En relación a esto, se especifica que el término municipal de Manzanares se encuentra afectado por el Petcam, al encontrarse incluido dentro del transporte por carreteras en el tramo 55 (Manzanares-Tomelloso), el cual reúne condiciones de alta densidad demográfica y soporta una elevada cantidad total de mercancías peligrosas. A su vez, según el Pricam, el término municipal comporta la consideración de zona de riesgo alto frecuente de inundaciones; presentando riesgo alto por nevadas, heladas, granizos y nieblas; y muy alto de lluvias y temperaturas, de acuerdo al Meteocam. Por último, se indica la clasificación del municipio de Manzanares como zona de alto riesgo de incendio.

El Ayuntamiento de Manzanares informa con fecha 28 de septiembre de 2020 sobre la compatibilidad de la planta solar fotovoltaica respecto el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

La Unidad de Coordinación de los Agentes Medio Ambientales de Ciudad Real informa con fecha 21 de agosto de 2020 sobre la posible afección del campo solar de la PSF a la Cañada Real de Cuenca con la que linda este proyecto.

Ecologistas en Acción- Ciudad Real- Valle de Alcudia, presenta siete alegaciones con fecha 13 de septiembre de 2020, comunes a los proyectos PSF OPDE Manzanares I, Calatrava I, Iberelectrica y Ninobe FV3. Se indica a continuación su contenido, junto con las observaciones del promotor en relación a cada una de ellas:

- Alegación 1: "El presente proyecto debe archivarse hasta que se realice una planificación estratégica de la actividad en Castilla-La Mancha y en el Estado español y su correspondiente evaluación ambiental."
- El promotor indica que la falta de planificación previa, ya sea sectorial o territorial, no invalida el desarrollo de proyectos que pudieran ser objeto de dicha planificación, estudiadas y evaluadas en el presente EsIA.
- Alegación 2: "Debe realizarse un verdadero estudio de alternativas con una alternativa cero realista."
- El promotor expresa su oposición al argumentario expresado, reiterando que la alternativa cero y, por tanto, el no desarrollo del proyecto en cuestión, se desvía de la transición energética para combatir el cambio climático y por tanto cumplir los objetivos planteados a nivel estatal por el Pniec.
- Alegación 3. "La conservación de las especies amenazadas y la coherencia de la Red Natura 2000 debe estar garantizada."
- Alegación 4: "Las sinergias entre las 19 plantas proyectadas de la zona deben evaluarse correctamente."
- Alegación 5. "Numerosos bienes de interés cultural como las Vías Pecuarias y los Caminos Públicos Históricos se verán afectados."
- Alegación 6. "El paisaje sufrirá una transformación crítica incompatible con el Convenio Europeo del Paisaje y la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha."
- Alegación 7. "El desarrollo sostenible de la comarca se verá afectado de forma significativa causando pérdida de empleos."

En respuesta a estas cinco últimas alegaciones, el promotor remarca los diferentes estudios realizados, así como los permisos y autorizaciones solicitadas con los diferentes organismos competentes, justificando en base a dichos trámites la ausencia de posibles afecciones.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha, una vez examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo y considerando que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del expediente, evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto. Estas medidas se detallan en el apartado cuarto de la presente resolución.

Tras el análisis y valoración de las alternativas propuestas en el EsIA, se ha seleccionado la alternativa descrita en el apartado primero de esta declaración de impacto ambiental, habiéndose descartado la alternativa cero o sin proyecto porque con la misma se renunciaría a los beneficios ambientales y socioeconómicos que acarrea la implantación de esta clase de proyectos.

Conforme a la información disponible, el proyecto no supone una afección negativa directa sobre áreas protegidas ni sobre otros recursos naturales protegidos tales como hábitats naturales y elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, el proyecto podría suponer un menoscabo sobre la comunidad de aves asociadas a ecosistemas esteparios debido a la ocupación del territorio por la planta solar fotovoltaica "Calatrava I", y su acumulación con otras plantas solares próximas construidas y de futura construcción. Ante esta tesitura, el promotor del proyecto ha aportado un estudio de fauna específico que cubre el ciclo biológico de estas especies. El mismo evidencia una rica presencia de avifuana, entre la cual destacan aves esteparias y rapaces como el cernícalo primilla y el aguilucho cenizo. Asimismo, es necesario considerar el posible efecto barrera generado por la instalación de nuevos vallados perimetrales. No obstante, se concluye que la construcción y funcionamiento del proyecto, incluyendo las infraestructuras de evacuación compartidas con otros proyectos de la misma naturaleza, es compatible con la fauna evaluada, siempre que se establezcan medidas preventivas y correctoras tendentes a minimizar los posibles impactos negativos sobre la fauna silvestre del entorno en general, y sobre la avifauna en particular. Además, se considera necesario implantar medidas compensatorias de conservación y consolidación del hábitat de aves esteparias, derivadas de la ocupación del terreno y, por tanto, la sustracción de este como área de campeo o nidificación de aves.

Todo el entorno de actuación está integrado por áreas cultivadas en régimen de secano. En consecuencia, la construcción de este proyecto no supondrá afecciones negativas sobre cubiertas vegetales naturales, ni sobre ejemplares arbóreos aislados de especies autóctonas.

Uno de los principales impactos ambientales negativos detectados, aparte del detrimento del hábitat de determinadas especies de fauna silvestre por la notable ocupación del territorio para la puesta en marcha del proyecto, es el impacto sobre el paisaje del entorno. Este impacto negativo también es de tipo acumulativo al concurrir conjuntamente otros

proyectos de la misma tipología en esta zona. A pesar del carácter antropizado del entorno, debido a la dominancia de zonas de cultivo y la concentración de infraestructuras de transporte, tendidos eléctricos aéreos, etc., se considera que la calidad del paisaje afectado es media, en base a la percepción del potencial observador, quien sigue considerando el campo abierto áreas naturales, por contraposición al paisaje urbanizado. A su vez, la configuración del terreno, prácticamente llano, implica una cuenca visual del proyecto muy amplia, en la cual intercepta algunas zonas de frecuentación de observadores potenciales, destacando las autovías A43 y la carretera CM-3107, localizadas en la cuenca visual media y que discurren a menos de 800 metro al sur y oeste de la instalación; y la línea férrea Alcázar de San Juan-Cádiz, prácticamente colindante con la PSF por el sur. Por todo lo anterior, el impacto paisajístico se considera de carácter adverso, haciendo necesaria la implantación de medidas correctoras que reduzcan el mismo.

Asociado al efecto sinérgico y acumulativos de los diferentes proyectos previsto en la zona, podría producirse la fragmentación de hábitats, así como la pérdida de conectividad entre biotopo, lo que requiere la implantación de medidas compensatorias asociadas a la creación de corredores ecológicos e infraestructuras verdes.

Durante la fase constructiva del proyecto se producirán movimientos de tierras someros para la implantación de los seguidores solares, cuyo sistema de fijación al suelo no requiere modificar la topografía del terreno. Tampoco se realizarán excavaciones significativas en el suelo, que además tendrán un carácter puntual para el cableado de BT y MT, y la cimentación de centros de transformación de la PSF.

En la fase de explotación del proyecto se producirá energía eléctrica a partir de fuentes renovables, contribuyendo a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero que se producirían con otro tipo de fuentes de energía no renovables, siendo un aspecto importante en el marco de la lucha contra el cambio climático.

En lo que respecta a la posible vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidente graves o catástrofes, no se ha detectado ningún riesgo importante o muy grave que pudiera hacer incompatible la ejecución de este proyecto, al tiempo que no se considera necesario establecer medidas de actuación adicionales a las establecidas en el estudio de impacto ambiental para reducir o evitar estos riesgos.

En consecuencia, una vez realizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, 17 diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real considera viable a los efectos ambientales el proyecto denominado "Planta de energía solar fotovoltaica de 49,87 MWp "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", expediente PRO-CR-20-1475, cuyo promotor es la mercantil Stonewood Desarrollos, S.L., siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la presente resolución.

Con carácter complementario a las medidas preventivas y correctoras que figuran en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en el caso de que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

## 4.1.- Protección y conservación de áreas y recursos naturales.

Los impactos negativos sobre la fauna pueden derivar de las molestias durante la fase de construcción, la reducción del hábitat de campeo de aves protegidas o el efecto barrera originado por el cerramiento perimetral, suponiendo un obstáculo para el tránsito libre de fauna silvestre. En este sentido y dado que la implantación de una instalación como la proyectada, sumando la sinergia de todas las plantas proyectadas alrededor, reduce el hábitat potencial de especies esteparias, se considera necesario el establecimiento de medidas complementarias de conservación y consolidación de dicho hábitat en zonas cercanas a la zona de ocupación del proyecto.

Para ello, se estable que:

- En una proporción equivalente al 30 % de la superficie incluida en el interior del cerramiento perimetral de protección de la PSF, el promotor deberá llevar a cabo convenios o acuerdos con los titulares de parcelas en terrenos

preferentemente del ámbito de influencia del proyecto, dedicadas a la agricultura de herbáceas en régimen de secano, y que dichas parcelas no estén adscritas a ningún perímetro de riego autorizado o en trámite de autorización por parte del Organismo de cuenca. En dichos acuerdos se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de las parcelas para la realización de las medidas agroambientales contempladas en la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha.

- Las actuaciones a realizar se sustancian en el artículo 5.f) del Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 (publicada en el DOCM nº 77 de 20/04/2017).
- Los acuerdos con los propietarios de los terrenos para la aplicación de las medidas referidas establecerán las condiciones para la compensación de rentas que en todo caso serán sufragadas por el promotor del proyecto. En la selección de las parcelas se priorizará la consecución de áreas continuas y compactas para que los objetivos de esta medida sean lo más efectivos posibles.
- Esta medida complementaria podrá realizarse tras la autorización administrativa y la construcción del proyecto, y en cualquier caso antes de la puesta en marcha definitiva de la instalación. Con carácter previo se remitirá al órgano ambiental la propuesta de parcelas y acuerdos con los agricultores para recabar el informe favorable del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Si la propuesta cuenta con informe favorable, el órgano ambiental la trasladará al órgano sustantivo, para su conocimiento y oportuna ejecución.
- Cualquier modificación de esta medida (superficies, beneficiarios, renovación o caducidad de acuerdos o convenios, etc.) deberá comunicarse al órgano ambiental para su informe y aceptación en su caso.
- Esta medida se llevará a cabo durante toda la vida útil de la instalación proyectada hasta su desmantelamiento definitivo, salvo que durante este trascurso de tiempo los terrenos afectados por el proyecto sean seleccionados positivamente por especies de aves esteparias catalogadas "vulnerables" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como zonas de reproducción, nidificación y/o campeo, pudiendo entonces dar por finalizada la aplicación de esta medida complementaria (en su caso, esta circunstancia deberá justificarse en el estudio específico de la avifauna presentado por el promotor).
- El promotor del proyecto establecerá un sistema de control y seguimiento durante la aplicación de esta medida que deberá incluirse en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, y un control externo.

Asimismo, para incrementar la biodiversidad y promover la presencia de especies de fauna silvestre en el entorno afectado por el proyecto, el promotor deberá realizar plantaciones empleando tres o más especies forestales leñosas de matorral características de la serie de vegetación potencial de este entorno (Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de Quercus rotundifolia o encina -Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum). VP, encinares). Estas plantaciones se ejecutarán en los espacios libres comprendidos entre el interior del cerramiento perimetral de la PSF y el resto de las instalaciones asociadas (accesos internos, campos solares, centros de transformación, canalizaciones subterráneas, etc.). La plantación se realizará en teselas aisladas de contorno irregular con una superficie unitaria comprendida entre 500 y 3.500 m², dejando una separación mínima entre teselas de 10 m. La densidad inicial de la plantación será de al menos 600 plantas/ha.

Las plantaciones de los espacios libres comprendidos entre el interior del cerramiento perimetral de la PSF, deberán supervisarse anualmente y efectuar las labores de mantenimiento necesarias para garantizar su arraigo y consolidación durante los 10 primeros años desde su ejecución, procediendo a la reposición de las marras halladas en su caso. El porcentaje de marras al final del periodo de mantenimiento nunca podrá exceder el 20% de la densidad inicial establecida debiendo reponerse en cualquier momento la vegetación perdida cuando se supere dicho porcentaje de marras.

A su vez, el promotor presentará ante el órgano ambiental, para su validación e informe favorable, una memoria técnica de las plantaciones suscrita por técnico competente, incluyendo un cuadro de mediciones, el presupuesto de ejecución y los planos de localización y detalle oportunos. Esta memoria técnica deberá presentarse en un plazo de 12 meses a contar desde la autorización administrativa del proyecto. En el informe emitido al respecto por el órgano ambiental se podrá establecer el condicionado oportuno para la ejecución de estos trabajos. La ejecución de estas plantaciones se realizará dentro de un plazo de 2 años contar desde la aprobación de la memoria técnica por parte del órgano ambiental, siempre y cuando no existan condicionantes ambientales (sequía extrema, etc.) que justificadamente demoren la ejecución de tales plantaciones.

Los materiales de reproducción (plantas, partes de planta, frutos y semillas) a emplear procederán de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o de aquellos otros igualmente legalizados. Las dimensiones

y calidad exterior de la planta se ajustarán a las recogidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre Comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Se realizarán todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies plantadas. Los cuidados posteriores a la siembra o plantación (reposición de marras, riegos, reposición de protectores/tutores, gradeos, binas, etc.), se mantendrán hasta que esta pueda considerarse lograda.

De acuerdo a la medida propuesta en el estudio de impacto ambiental, con el fin de permitir el libre tránsito de forma no lesiva de la fauna silvestre terrestre a través de los cerramientos perimetrales de protección de la planta solar fotovoltaica, la malla a colocar será de tipo ganadero, debiendo respetar las siguientes medidas 200/20/30 (altura/separación entre hilos horizontales/separación entre hilos verticales, en cm). En cualquier caso, la distancia entre los hilos inferiores horizontales será al menos de 20 cm. Asimismo, si durante la aplicación del programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto se comprobara que el cerramiento no cumple con estos criterios de permeabilidad para la fauna silvestre por su parte inferior, se deberán implementar las medidas correctoras oportunas para garantizar su permeabilidad. Se recomienda la sujeción de la malla mediante postes de madera para una mejor integración de la misma y en todo caso, se prohíbe, la instalación de anclaje o fijación de la malla al suelo diferente a los propios postes de sustentación, tales como alambre de resistencia en la parte inferior, gancheo de la malla en el vano entre postes, etc. También se prohíbe en toda la longitud del cerramiento perimetral de las instalaciones la colocación de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de animales e impidan o dificulten su salida, así como la electrificación del vallado. Las medidas anti-intrusión (sistema de iluminación perimetral mediante proyectores sorpresivos), no deberán afectar negativamente el tránsito de fauna, en especial de hábitos nocturnos, optando por tecnologías que minimicen esa posible afección basada en sensores térmicos tal y como se recoge en el proyecto técnico.

Con la finalidad de favorecer el arraigo y fomentar la presencia de determinadas especies de avifauna amenazada en el entorno de actuación, el promotor del proyecto deberá ejecutar las siguientes medidas adicionales sin perjuicio del resto de las medidas que se prescriben en la presente resolución:

- Construcción de un primillar, o en su defecto acometer el acondicionamiento de alguna construcción rústica existente en el entorno, para favorecer el arraigo de la población estival de cernícalo primilla (Falco naumanni) presente en estos territorios (en el estudio de impacto ambiental se ha puesto de manifiesto la presencia de esta especie en el ámbito afectado por el proyecto.
- Formación de majanos con piedra natural e instalación de cajas nido en su interior en alguno de los espacios creados entre las teselas de plantación de matorral en el interior de la PSF. Esta actuación está dirigida fundamentalmente para el fomento de la población de mochuelo europeo (Athene noctua). Se recomienda establecer un mínimo de 4 majanos con estas características en el interior de la PSF "Calatrava I" (2 majanos en cada uno de los recintos). Si no hubiera espacio suficiente para implantar estos majanos en el interior del cerramiento perimetral de protección, el promotor deberá proponer otras zonas adecuadas en el exterior de estas instalaciones.

También deberán hacerse cargo del mantenimiento, reposición y reparación de las cajas nido y majanos durante toda la vida útil de la planta solar, o hasta el cese y clausura de la actividad en su caso, cediéndose posteriormente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La implantación de estas medidas específicas para el fomento de la avifauna deberá coordinarse con el Servicio con competencias en materia de conservación de la naturaleza de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, debiendo presentar memoria técnica sobre el diseño y ubicación de las medidas propuesta, e incluyendo en la misma el calendario previsto para la ejecución de las obras asociadas a estas medidas acorde la biología de las aves.

Se evitará la tala de los ejemplares arbóreos silvestres o asilvestrados que pudieran radicar en el interior de las zonas previstas para la construcción de las PSF y de sus infraestructuras asociadas para la evacuación de la energía.

En relación al mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir bajo el campo solar de la PSF (seguidores y pasillos de separación), deberán emplearse técnicas alternativas al uso de fitocidas o herbicidas, con especial preferencia por el control mediante el pastoreo libre con ganado ovino por sus ventajas ambientales, o el desbroce manual con medios mecánicos como segunda opción. En casos extraordinarios y debidamente justificados, se podrá autorizar la eliminación de la vegetación mediante productos químicos respetuosos con el medio ambiente. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos

químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, la herpetofauna, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de los pollos en las aves , etapas iniciales del crecimiento, etc.).

Para no dificultar el pastoreo libre con ganado ovino por debajo de los paneles fotovoltaicos, la altura mínima desde el suelo hasta los paneles será de 1,50 metros, o altura suficiente para el paso de dicho ganado y elementos mecánicos de desbroce.

Se aislarán los elementos de la estructura fotovoltaica que puedan provocar la electrocución del ganado y de la fauna silvestre que pueda circular por los campos solares.

La existencia del tapiz herbáceo bajo el campo solar puede representar una zona potencial para la alimentación, cobijo y reproducción de determinadas especies de fauna silvestre, extremo que, entre otros, será comprobado durante el desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

Si durante la ejecución o funcionamiento del proyecto se detectasen circunstancias que representen un riesgo para las especies de fauna silvestre incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el órgano ambiental podrá adoptar las medidas que considere oportunas para minimizar tales riesgos. En este sentido, si durante las fases de construcción y explotación del proyecto se constatase la existencia de puntos de nidificación de especies catalogadas en las categorías vulnerable o en peligro de extinción, en el entorno de actuación, este hecho se comunicará al Servicio con competencias en materia de conservación de la naturaleza de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real que podrá disponer las medidas oportunas para su protección.

Asimismo, se tendrán en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por las que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales.

De acuerdo con el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales y a la vista de los resultados de los trabajos de caracterización de la fauna silvestre, se elaborará un programa de seguimiento para la fauna en la planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociadas, así como en el área de influencia de estas instalaciones, con un horizonte temporal que comprenda el periodo previo al inicio de las obras y el de construcción del proyecto, extendiéndose al menos durante los 5 primeros años de funcionamiento de la planta. Este seguimiento permitirá completar la información sobre la fauna residente, estudiar y valorar la afección del proyecto sobre la fauna en sus fases de construcción y funcionamiento, y, en consecuencia, adoptar las medidas correctoras necesarias si fuera oportuno. Estos resultados también determinarán si es necesario ampliar el horizonte temporal del plan de seguimiento de la fauna por encima de los cinco años. El programa de seguimiento deberá realizarse por personal con experiencia acreditable en este tipo de trabajos, externo e independiente del promotor del proyecto. Este programa deberá contar con la aprobación de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real a través del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, y tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Censo y estima poblacional de especies de aves, mamíferos carnívoros y otras especies de fauna terrestre de interés (especies presa como el conejo de monte, depredadores amenazados, reptiles, etc.), indicando fechas de prospección y empleando metodologías similares a las empleadas en el estudio faunístico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental y en las posteriores adendas presentadas.
- Estudio del tránsito de aves y mamíferos carnívoros en zona de actuación y su área de influencia, realizándose específicamente transectos y estaciones de observación dentro del perímetro proyectado para la construcción de la planta solar fotovoltaica.
- Análisis de la influencia de la planta solar fotovoltaica en el comportamiento de la avifauna en general y de otras especies terrestres de interés, con especial atención a las aves esteparias y las rapaces. Valoración de la respuesta de la comunidad faunística a la nueva situación, cotejándolo con estudios de la misma naturaleza en zonas próximas no afectadas por instalaciones fotovoltaicas. Se indicará la metodología empleada y las fechas de prospección.
- Valoración de la efectividad de las medidas cautelares, preventivas y correctoras implementadas para la protección de la avifauna, y en su caso proposición de medidas alternativas más eficaces.
- Referencias bibliográficas y otra documentación técnica y científica consultada.
- Equipo de trabajo, con indicación expresa de la titulación académica de sus componentes y reseña curricular en trabajos de censado y caracterización de la avifauna.
- Incorporación de anexos con planos y fotografías que ayuden a una mejor comprensión del estudio.

El programa de seguimiento de la fauna será remitido por el promotor del proyecto al Servicio con competencias en materia de conservación de la naturaleza de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real con una periodicidad anual, poniéndolo en conocimiento del órgano ambiental. Los resultados obtenidos en el estudio podrán condicionar la adopción de medidas de protección de la avifauna y del resto de la fauna silvestre de interés con carácter adicional a las referidas en la presente resolución y en el estudio de impacto ambiental, y se realizarán con cargo al promotor del proyecto. Este programa genérico seguimiento de fauna podrá derivar en una Plan Específico de seguimiento de determinadas especies (p. ejemplo aves esteparias) que resulten de interés y que se podrá extender su duración a toda la vida útil de la planta y con la periodicidad que se determine.

Si durante los trabajos de campo se hallasen aves muertas o heridas por colisión o electrocución con elementos asociados al proyecto, se comunicará de forma inmediata a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real para su valoración oportuna. En el mismo sentido, si se detecta que el entorno del proyecto es utilizado como área de reproducción por especies de fauna amenazada catalogada en las categorías en peligro de extinción y vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, se informará igualmente al Servicio que ostente las competencias en materia de conservación de la naturaleza de la citada Delegación Provincial.

# 4.2.- Protección del sistema hidrológico.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico del Estado ni a sus márgenes de protección. Tampoco contempla la emisión de vertidos directos al medio.

En relación al consumo del agua necesaria para el funcionamiento de la instalación (personal adscrito, limpieza de los módulos fotovoltaicos, riegos de apoyo a las plantaciones prescritas en el interior de la PSF y de la pantalla vegetal), el promotor del proyecto deberá acreditar el origen legal del agua empleada para estos cometidos y, en su caso, obtener la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana que le permita dotarse del agua necesaria para estas actuaciones.

Las aguas sanitarias generadas en el aseo del edificio de control de la PSF se recogerán en una fosa séptica estanca, por lo que no es necesario que el promotor solicite autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), aunque deberá comunicar la ubicación y características de la fosa séptica ante dicha Confederación No obstante, lo anterior, deberá certificarse la estanqueidad de la fosa séptica, teniendo la misma unas dimensiones suficientes para garantizar la ausencia de colmatación y rebosamiento de su contenido; por lo que el promotor deberá suscribir un contrato con un gestor autorizado para la retirada periódica de las aguas residuales almacenadas, con acreditación de su destino y aceptación por el gestor autorizado para su tratamiento final. El transporte deberá ser realizado por un transportista autorizado inscrito en el correspondiente registro de transportistas de residuos. El promotor del proyecto deberá justificar documentalmente todos estos extremos ante la CHG, con copia al órgano ambiental.

Las aguas pluviales en contacto con las zonas impermeabilizadas de estas instalaciones podrían acarrear sustancias contaminantes, fundamentalmente en los centros de transformación del campo solar, por lo que estas aguas deberán tratarse convenientemente antes de su desagüe al terreno, y comunicarlo a la CHG por si fuera necesario recabar autorización al respecto.

# 4.3.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica. También será de observancia lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en relación a los residuos que se generen durante las obras de construcción de la PSF y las infraestructuras de evacuación asociadas.

En relación a la gestión, reparación, mantenimiento y en su caso la retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente la materia.

Los transformadores ubicados en los centros de transformación del campo solar son susceptibles de generar residuos peligrosos por sus componentes, debiendo incorporar un sistema eficaz e inocuo (estanco y bien dimensionado) para la recogida de estos residuos en caso de derrame. El empleo de maquinaria a motor durante las obras de construcción y mantenimiento de la PSF también acarrea un riesgo de generación de residuos peligrosos por las fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante su funcionamiento y mantenimiento. En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se actuará de inmediato para evitar su infiltración en el suelo, retirando estos residuos junto a las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Dada esta circunstancia, el promotor del proyecto, o en su caso el contratista de las obras, deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha, y suscribir el correspondiente contrato con un gestor autorizado. Estas premisas también son de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes.

Para prevenir la generación de fugas fortuitas en cantidades elevadas, deberá revisarse toda la maquinaria que intervenga en las obras de construcción del proyecto, con especial atención a perforadoras hidráulicas encargadas de practicar el hincado de los soportes de los seguidores fotovoltaicos y a las retroexcavadoras encargadas de la apertura de las zanjas para la canalización del entramado eléctrico.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará según las normas establecidas en la Orden de 21-03-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se realizará sobre soleras convenientemente impermeabilizadas. Todos los residuos almacenados, incluyendo los peligrosos, deberán estar etiquetados conforme a la normativa en vigor.

Las aguas residuales de saneamiento de la fosa séptica y las que procedan del tratamiento de las aguas pluviales que incidan en el entorno de los centros de transformación también deberán entregarse a gestores autorizados en este tipo de residuos, estableciendo los correspondientes contratos de aceptación.

# 4.4.- Protección del suelo y la geomorfología.

Las obras de construcción del proyecto no deben acarrear movimientos de tierras significativos debido a su propia tipología.

Por otra parte, la pendiente de los terrenos afectados es prácticamente nula, contribuyendo a la escasa significación de este impacto.

En todo caso, durante el replanteo de los diferentes elementos e instalaciones que conforman el proyecto deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada para evitar ocupar más terreno del estrictamente necesario. Se procurará utilizar los caminos existentes, evitando abrir nuevos accesos en la medida de lo posible. El uso de los caminos existentes no deberá impedir la circulación y el libre tránsito de terceras personas por los mismos.

El relleno de las zanjas de las líneas eléctricas subterráneas se realizará, en la medida de lo posible, con las tierras de la propia excavación. Si se produce material excedentario de estas tierras que no pueda reutilizarse para este cometido, se destinará para el relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Se evitará retirar la capa de tierra vegetal de manera extensiva en las operaciones de acondicionamiento del terreno previas a la construcción del proyecto. No obstante, en todo caso, la tierra vegetal retirada se acopiará y reservará convenientemente para su empleo posterior en la revegetación de las teselas del interior de la PSF o la subestación. La tierra vegetal deberá acopiarse en cordones con una altura no superior a 1,5 m y ubicarse en sectores no afectados por el tránsito de la maquinaria para evitar su compactación, preferentemente en el perímetro de las instalaciones. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas, químicas y biológicas mediante el abonado y la siembra con especies de plantas leguminosas (alfalfa, trébol blanco, veza, etc.).

Las zonas de tránsito de la maquinaria que no vayan a ser ocupadas por elementos permanentes del proyecto deberán recuperarse tras la finalización de las obras, descompactando el terreno y dejándolo preparado para las labores posteriores de revegetación (formación de teselas aisladas de matorral). A su vez, los terrenos afectados transitoriamente durante la construcción de la línea eléctrica de evacuación deberán restituirse de inmediato para que recuperen su estado genuino.

#### 4.5.- Protección del Patrimonio Cultural.

En base al informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, la zona afectada por la construcción del proyecto se encuentra próxima a varios elementos incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo a la Resolución de 2 de julio de 2020, se condiciona la ejecución de la obra civil a la presentación de un nuevo proyecto de intervención arqueológica, además de recomendar dejar una zona de reserva respecto el elemento etnográfico, bombo, con número de identificación 390 (A-PE-05), señalizar y balizar el mismo.

De igual modo, el promotor del proyecto deberá solicitar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real, la correspondiente autorización previa conforme el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Este control deberá realizarse por parte de un técnico arqueólogo previamente autorizado por la citada Delegación Provincial.

No obstante, en el caso de la aparición de restos arqueológicos o paleontológicos durante el transcurso de las obras, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto para la comunicación de hallazgos por parte de cualquier agente de la obra civil como para garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha área. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

## 4.6.- Protección del dominio público viario, pecuario y forestal.

El proyecto constructivo en lo que respecta a la implantación de los diferentes campos solares no afecta a autovías, autopistas o carreteras nacionales, ni montes de utilidad pública. No obstante, de acuerdo al informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Ciudad Real, la proyección de la planta es colindante con la Cañada Real Conquense, la cual se encuentra deslindada y amojonada en la actualidad. Al no estar bien corregidos los contornos catastrales de las parcelas colindantes respecto al deslinde, existen 5 parcelas en las que se proyecta la planta que podrían afectar a la mencionada vía pecuaria, debiendo solicitar informe de afección tanto de la planta como del cerramiento perimetral a la sección de vía pecuarias. Por tanto, deberá respetarse integramente el dominio pecuario, retranqueando todas las infraestructuras que pudieran afectar al mismo.

A su vez, la planta fotovoltaica se encuentra a escasos metros de la plataforma de ferrocarril Manzanares-Alcázar de San Juan, debiendo respetar todas las servidumbres establecidas por el titular de esta infraestructura y en su caso, solicitar las respectivas autorizaciones. En espacial, tendrán que tener en cuenta las limitaciones de plantación que puedan afectar a las medidas compensatorias establecidas en el Estudio de Impacto ambiental y en esta resolución por la legislación sectorial aplicable.

A su vez, la línea de evacuación de media tensión asociada a la planta fotovoltaica y compartida con las plantas fotovoltaicas lberelectrica y Calatrava FV1, genera múltiples cruzamientos con diferentes bienes de dominio público. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el promotor deberá solicitar, con carácter previo al inicio de las obras de construcción de la LMT, autorización a la Delegación Provincial de Fomento de Ciudad Real debido al cruzamiento con la carretera autonómica de segundo orden CM-3107 (Alcázar de San Juan a Manzanares), además de para la construcción del nuevo acceso a la planta de tipo II (colectivo), según lo dispuesto en el Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

La LMT también experimenta un cruzamiento con el cordel Manzanares-Alcázar, por lo que promotor del proyecto deberá solicitar la preceptiva autorización ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real

para la ocupación temporal en terrenos de vías pecuarias, y cumplir con el condicionado que en su caso figure en dicha autorización.

En el mismo sentido con lo anterior, el promotor deberá solicitar autorización ante el Ayuntamiento de Manzanares por ocupación del dominio público viario, debido al cruzamiento con el Camino de la Peña del Gallo. Tras la finalización de la construcción de la línea eléctrica subterránea, el tramo o tramos de los caminos afectados deberán quedar en las mismas condiciones que presentaban antes de ser afectados, garantizando su integridad física y continuidad. En su caso, el Ayuntamiento de Manzanares establecerá los condicionantes oportunos en base a la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales y otra normativa sectorial vigente en el municipio.

Como norma general de cumplimiento, las instalaciones y elementos asociados al proyecto respetarán todos los caminos de uso público y otras servidumbres que puedan resultar afectadas para que sean transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

#### 4.7.- Protección del paisaje y planeamiento urbanístico.

El impacto paisajístico se considera de carácter adverso dada la amplia cuenca visual del proyecto y la calidad visual media del paisaje. En consecuencia, para minimizar la visibilidad de las instalaciones deberá implantarse una pantalla vegetal en todo el perímetro de la PSF, ubicada en el exterior y en colindancia con el mismo. Ante la imposibilidad justificada de instalar la pantalla vegetal en el exterior del cerramiento perimetral, se implantará, total o parcialmente, en el interior de la PSF.

La medida propuesta en el estudio de impacto ambiental se considera adecuada, quedando no obstante condicionada a su concreción a la presentación de una memoria especifica suscrita por técnico competente que deberá presentarse ante el órgano ambiental para su aprobación antes del inicio de las obras de construcción de la PSF "Calatrava I". Entre otros aspectos, en la memoria técnica se especificará el calendario de actuaciones para que la ejecución de la pantalla vegetal no rebase los 15 meses desde el inicio de las obras de construcción de la PSF. Realizada la pantalla vegetal, se deberá comunicar al agente medioambiental de la zona y al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Ciudad Real, para su visita y comprobación.

Se recomienda que dicha pantalla tenga una anchura de al menos 3 líneas de plantación disponiendo la planta al tresbolillo y jugando con las especies y densidad mínima de 300 pies/ha. A su vez, debería incorporar al menos una mezcla mínima de tres especies forestales leñosas de porte arbustivo y una arbórea pertenecientes a la serie de vegetación potencial existente en el entorno de actuación, recomendando entre estas especies arbustivas la retama (Retama sphaerocarpa) y entre las arbóreas la encina (Quercus Ilex) o pino (Pinus pinea o Pinus halepensis), formando una estructura con diferentes estratos de altura y porte (como el Salvia, Rhamnus, etc).

Los requisitos respecto a la procedencia de los materiales forestales de reproducción a emplear son similares a los indicados en el apartado 4.1 para las plantaciones de teselas de matorral en el interior de la PSF. En el mismo sentido, se realizarán todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies plantadas. Los cuidados posteriores a la plantación (reposición de marras, riegos, etc.) se mantendrán hasta que la pantalla vegetal se pueda considerar lograda y siempre como mínimo 10 años.

Los diferentes elementos que conforman el proyecto (centros de transformación, caminos internos y demás instalaciones auxiliares) deberán tener acabados y terminaciones cromáticas acordes con la arquitectura tradicional del entorno afectado por las PSF y con el croma de la escena general del entorno, evitando en todo caso acabados brillantes.

El proyecto resulta compatible con el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Manzanares al estar incluido dentro de los usos dotacionales de equipamientos, por lo que todas las obras, construcciones e instalaciones asociadas deberán cumplir con la normativa vigente en materia de suelo rústico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y supletoriamente con las ordenanzas municipales.

## 4.8.- Protección de la atmósfera y calidad del aire.

Las obras de construcción asociadas al proyecto acarrean la emisión de material particulado a la atmósfera, fundamentalmente durante el tránsito de la maquinaria pesada y otros vehículos sobre caminos y viales de firme natural (no pavimentados), con la consiguiente suspensión y resuspensión de polvo en la atmósfera. Por lo tanto, durante la fase de construcción del proyecto se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la emisión de

polvo a la atmósfera, considerando válidas y adecuadas las que se contemplan en el estudio de impacto ambiental, siendo su ejecución vinculante con el contenido de la presente resolución.

Si las obras se realizan en periodos secos o de aridez prolongada, las emisiones de polvo podrían resultar significativas, por lo que, para minimizarlas en la mejor medida posible, las superficies afectadas por las obras (pasillos de trabajo de la maquinaria, zonas de excavación, etc.) deberán humedecerse periódicamente regándolas desde una cuba acoplada a un tractor, camión cisterna o cualquier dispositivo que cumpla eficazmente con esta labor. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas para el cableado subterráneo, las cimentaciones de los centros de transformación, y demás elementos auxiliares deberán reutilizarse para el relleno de los huecos, evitando formar acopios permanentes con dichas tierras.

Los vehículos y la maquinaria asociados a las obras de construcción del proyecto, incluyendo los camiones de transporte de material hacia o desde el tajo, deberán circular a una velocidad que no rebase los 20 km/h cuando transiten por caminos o pistas de firme natural. Los camiones de transporte de áridos deberán ir convenientemente cubiertos cuando vayan cargados. La maquinaria y los vehículos asociados a las obras deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

En cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos asociados a la actividad para que se disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por los mismos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos de la maquinaria conforme determina el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril. El promotor del proyecto también será responsable de cumplir con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus reglamentos de desarrollo, así como lo que puedan establecer al efecto las ordenanzas municipales del municipio de Manzanares.

En cuanto a la contaminación lumínica procedente de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Las zonas alumbradas se limitarán a las imprescindibles para el correcto funcionamiento de las instalaciones de control y mantenimiento de la PSF. En estos casos, el alumbrado se dimensionará empleando tipos de luz que minimicen la contaminación lumínica vertical y los deslumbramientos, con los haces de luz dirigidos hacia el suelo. Las luminarias en el resto de la planta solar fotovoltaica funcionarán únicamente en casos de emergencia por motivos de seguridad en el trabajo y frente a actos vandálicos, quedando prohibido el alumbrado permanente en el interior de los campos generadores fotovoltaicos.

# 4.9.- Análisis de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes.

La disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que entre otras modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2018, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Dada esta circunstancia y en base a su vez del informe emitido por el Servicio de Protección Ciudadana, el promotor del proyecto incluyó dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado con fecha 16 de junio de 2020, el correspondiente análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y el riesgo de que se produzcan dichos accidentes de acuerdo a la Ley 9/2018.

En el estudio de vulnerabilidad presentado por el promotor, se concluye que en la planta solar fotovoltaica "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación asociadas" existen riesgos tolerables a algunos fenómenos meteorológicos adversos, entre los que principalmente cabe mencionar las nieblas y lluvias máximas en 24 horas, debiendo estableces medidas preventivas tal y como la suspensión temporal de los trabajos hasta que desaparezca los mismos, previamente recogidas en el citado estudio.

#### 4.10.- Conectividad ecológica del territorio y efectos sinérgicos.

Ante los efectos sinérgicos y acumulativos de los diferentes proyectos previstos en el entorno, y respecto a la perdida de conectividad ecológica de los hábitats, fragmentación y ocupación del territorio, impactos paisajísticos, etc.; con

el objetivo de reducirlos y mejorar la puesta en valor de los aspectos turísticos, sociales, etnográficos, recreativos, etc. de la zona de influencia del proyecto, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

# a) Corredores ecológicos del proyecto y su entorno:

Creación de un corredor ecológico en base a la propuesta de mejora de conectividad de la zona de influencia del proyecto realizada por el promotor del proyecto de la planta fotovoltaica Elawan, el cual debe apoyarse en los corredores biológicos naturales detectados en la zona y/o diseñando los medios para alcanzar el objetivo propuesto.

Esta medida deberá planificarse y desarrollarse en coordinación con los diferentes proyectos de similares características previstos en la zona de influencia del proyecto a instalar (Elawan, Ninobe FV3, Iberelectrica, Calatrava FV1, OPDE Manzanares I, Calatrava II, Alsemur Manzanares I, Manztierra 1, Manzanares Rotonda 1, La Revuelta, etc.) y en consonancia con las ya instaladas o aprobadas sobre la zona. El promotor del proyecto de la planta solar fotovoltaica Elawan costeará el trabajo técnico de la propuesta de mejora de conectividad, pudiendo repercutir los costes de redacción de la misma entre el resto de promotores de manera proporcional a la ocupación de cada proyecto que participa en la medida. A su vez, el coste de ejecución de esta medida se realizará proporcionalmente en función del área de ocupación de cada uno de los proyectos de la zona (entendida, a los efectos ambientales como la poligonal envolvente de cada proyecto).

Las actuaciones procurarán mejorar la capacidad de los corredores biológicos identificados para hacer que especies animales y vegetales, se desplacen o dispersen, realizando aquellas labores necesarias de restauración y/o recuperación de la funcionalidad de los mismos (revegetaciones, siembras de cereal, mejora de infraestructuras, etc.). En caso de no obtener el visto bueno al corredor propuesto, se deberá proponer un corredor de una anchura no inferior a 50 metros y de longitud adecuada que conecte funcionalmente las poblaciones y/o rompa la fragmentación y ocupación del territorio. En este corredor se realizaran siembras de características y condiciones similares a las establecidas para la medida compensatoria para aves esteparias, junto con reforestación y/o generación de linderos artificiales lineales de borde a las siembras con especies de la serie de vegetación de la zona que favorezcan el asentamiento de diversas especies (fundamentalmente esteparias) en el entorno de las plantas solares y su conexión con otras poblaciones próximas de dichas especies, corrigiendo o compensando los efectos acumulativos de fragmentación y ocupación del territorio que genera la infraestructura a instalar y las infraestructuras preexistentes. Esta medida es independiente de la exigida para compensación por ocupación del hábitat de esteparias, aunque puede ser complementaria (la parte de reforestación y generación de linderos) de la medida compensatoria por paisaje (pantalla vegetal).

La propuesta de corredor ecológico deberá obtener el visto bueno del órgano ambiental, previamente al inicio de la ejecución del proyecto. En todo caso la ejecución de las actuaciones necesarias para la mejora de la conectividad, en la proporción que se determine por el órgano ambiental en función de la ocupación del proyecto, deberán realizarse simultáneamente a la ejecución del proyecto. En función del cronograma de desarrollo de ejecución del proyecto y en caso de que las condiciones meteorológicas comprometan la realización de algunas actuaciones (repoblación forestal, etc.) se realizarán dentro del año natural siguiente y una vez que las condiciones meteorológicas sean adecuadas.

El mantenimiento de dichos corredores correrá a cargo de cada promotor de manera proporcional a la superficie ocupada durante toda la vida útil del proyecto realizando las mejoras que pudieran requerirse a la vista del seguimiento que se realice de esta medida.

A su vez, con el fin de que la zona de servidumbre de separación entre los proyectos colindantes (Ninobe FV3 e Iberelectrica) y la línea aérea de alta tensión que linda por la parte sur del perímetro de la planta fotovoltaica en cuestión, propiedad de ADIF, pueda cumplir debidamente con los objetivos de un corredor ecológico funcional y eficaz para la avifauna, se deberá soterrar el tramo de aproximadamente 2 km de tendido eléctrico aéreo que discurre entre los proyectos de plantas fotovoltaicas Ninobe FV3, Iberelectrica y Calatrava I, eliminando de tal modo las posibles intercepciones de la avifauna con el mismo. Las actuaciones necesarias para la ejecución de esta medida serán sufragadas proporcionalmente por cada uno de los promotores de los proyectos que lindan con esta línea eléctrica y por tanto generan un pasillo eléctrico. Ante la inviabilidad técnica debidamente justificada, de desarrollar esta medida, deberá retranquearse el vallado perimetral de la planta solar fotovoltaica en 15 metros más respecto la zona de servidumbre planteada en el estudio de impacto ambiental, o en su defecto, dejar dichas servidumbres del doble de longitud en otras áreas.

b) Infraestructura verde para el desarrollo ecológico, turístico, etnográfico, recreativo y social de la comarca: Apoyándose en la red de infraestructuras o corredores de dominio público (caminos públicos, vías de ferrocarril en desuso, vías verdes, vías pecuarias, dominio público hidráulico, etc.), y de acuerdo a la propuesta de infraestructuras verdes realizada por el promotor del proyecto de planta fotovoltaica Elawan, se planificará una infraestructura verde comarcal, reservada a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente

y calidad superficial para garantizar una utilización en convivencia y seguridad a los usuarios, en coordinación con las diferentes administraciones de la comarca (Ayuntamientos, Diputación, JCCM, Confederaciones Hidrográficas, ADIF, etc.) y apoyándose en la propuesta de vías verdes promovida por el Ayuntamiento de Manzanares o por otros municipios o entidades que puedan existir en la comarca.

El promotor del proyecto de la planta fotovoltaica Elawan costeará el trabajo técnico del plan de desarrollo de la infraestructura verde, bajo la coordinación del órgano ambiental y en coordinación con el resto de promotores de proyectos de la zona (Ninobe FV3, Iberelectrica, Calatrava FV1, OPDE Manzanares I, Calatrava II, Alsemur Manzanares I, Manztierra 1, Manzanares Rotonda 1, La Revuelta, etc.) Podrá repercutir los costes de redacción de este proyecto en el resto de los promotores de manera proporcional a la ocupación de cada proyecto que participa en la medida. Los trabajos de elaboración del plan deberán iniciarse dentro del primer semestre desde la autorización del proyecto por el órgano sustantivo y siempre antes del inicio de las obras.

Las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la infraestructura verde comarcal reseñada serán sufragadas proporcionalmente por cada uno de los promotores de los proyectos, de similares características al proyecto objeto de esta resolución, previstos en la comarca de influencia de los mismos.

#### 4.11.- Restauración y cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando la reutilización de estos elementos en la medida de lo posible. El desmantelamiento incluye la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales, el cableado subterráneo de baja, media y alta tensión y la cimentación de los edificios (centros de transformación, centros de control, etc.), así como las estructuras metálicas. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, placas fotovoltaicas si no se pueden reutilizar en otras ubicaciones, etc.).

Los terrenos afectados por el proyecto se restaurarán y restituirán a su estado genuino (el que presentaba antes de la construcción del proyecto), procurando mantener la topografía original del terreno y dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmantelamiento no afectará a la pantalla vegetal y a las teselas de plantación ejecutadas, ni a las medidas complementarias de fomento de la avifauna.

La pantalla vegetal y las plantaciones de matorral del interior de la PSF serán respetadas, por lo que deberán mantenerse y no eliminarse tras el desmantelamiento y restauración de los terrenos afectados.

En consecuencia, con lo expuesto, el promotor del proyecto presentará un Plan de Restauración de las zonas afectadas en un plazo no superior a un año desde la finalización de la fase de construcción del proyecto, y en cualquier caso con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad. Este Plan deberá contar con el visto bueno del órgano ambiental.

La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberán ponerse en conocimiento del órgano administrativo que en su momento ostente las competencias del órgano ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el objeto de dar por finalizado el expediente de evaluación de impacto ambiental.

Quinto. - Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

# 5.1.- Especificaciones generales para el programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA).

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado expresado.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, así como prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto. En particular, permitirá cuando se precise la medición o toma de muestras, y pondrá a su disposición la documentación e información que se requiera.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar durante el desarrollo de las obras de construcción y durante la explotación de la actividad. Para ello, el promotor del proyecto nombrará un responsable del PSVA.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia ambiental tendrá por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, incidiendo especialmente en los siguientes aspectos:

- A) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:
- Control del programa y plan de seguimiento específico de la fauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de los trámites seguidos por el promotor para la aplicación de la medida complementaria relativa a la mejora del hábitat de especies de avifauna esteparia establecidas en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de los trámites seguidos por el promotor para la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la creación de corredores ecológicos e infraestructuras verdes recreativas, establecidas en el apartado 4.10 de la presente resolución.
- Control de la adecuada ejecución de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF según se indica en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control de la implantación de las medidas de fomento y arraigo para el cernícalo primilla y el mochuelo europeo).
- Control sobre la minimización de los movimientos de tierras y máximo aprovechamiento y reutilización de las tierras sobrantes.
- Control de la correcta supervisión arqueológica durante el trascurso de las obras por parte de un técnico arqueólogo autorizado por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.
- Control de la continuidad y mantenimiento de la integridad física de los caminos públicos afectados directa e indirectamente durante la construcción del proyecto.
- Control del correcto establecimiento de la pantalla vegetal, y del resto de las medidas de integración paisajística que figuran en la presente resolución y en el estudio de impacto ambiental según se estable en la presente resolución.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales domésticas producidas en las instalaciones.
- Control de la ejecución de las obras de adecuación del camino de acceso a la zona de construcción de las PSF Calatrava I desde la carretera autonómica CM-3107 bajo las condiciones que determine la administración titular de la citada carretera (Delegación Provincial de Fomento de Ciudad Real).
- Control del cumplimiento de las condiciones que figuren en las correspondientes autorizaciones emitidas por los titulares de los bienes de dominio público y de las infraestructuras afectadas tanto para las obras de construcción de la planta (en especial del retranqueo de las infraestructuras fuera de la colindancia con la vía pecuaria, según el informe de la sección de vías pecuarias de esta Delegación Provincial, servidumbres a líneas férreas, etc), como de la línea eléctrica de evacuación asociada a las PSF Ninobe FV, Iberlectrica y Calatrava FV 1 (cruzamientos de la línea eléctrica con vías pecuarias, caminos públicos, carretera autonómica, gasoductos, y otros tendidos eléctricos aéreos existentes).
- B) Durante la fase de funcionamiento del proyecto, al menos durante los cinco primeros años desde su inicio (este período podrá ampliarse si así lo determina el órgano ambiental motivadamente):
- Control del plan de seguimiento específico de la avifauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución (la duración será la de toda la vida útil del proyecto con una periodicidad anual, o la del periodo y con la periodicidad que indique el órgano ambiental y/o el órgano competente en vida silvestre una vez revisados los resultados del programa quinquenal inicial de seguimiento de fauna).
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a la creación de corredores ecológicos establecida en el apartado 4.10 de la presente resolución (este control se realizará durante al menos los 10 primeros años a contar desde la plantación o hasta conseguir el objetivo de la reforestación y en el caso de las siembras hasta el final de la vida útil de la planta).
- Control de la eficacia de las medidas para el fomento y arraigo de determinadas especies de avifauna silvestre en el entorno de actuación (instalación de un primillar y majanos para el mochuelo europeo).

- Control del mantenimiento de la pantalla vegetal, de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF y/o de las medidas de integración paisajísticas establecidas (durante al menos 10 años o hasta la implantación de las mismas).
- C) Durante la fase de funcionamiento del proyecto, a lo largo de toda la vida útil hasta su desmantelamiento:
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la mejora del hábitat potencial de aves esteparias establecida en el apartado 4.1 de la presente resolución (toda la vida útil del proyecto).
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos, y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.
- Supervisión de la correcta ejecución de los métodos y prácticas empleados para el control de la vegetación adventicia en el interior de la PSF según se refleja en el apartado 4.1 de la presente resolución, siendo recomendable recurrir al pastoreo continuo con ganado ovino.
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales domésticas producidas en las instalaciones y las aguas pluviales.
- Control del mantenimiento de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF y del mantenimiento de la pantalla vegetal (hasta el año 10 desde la plantación).
- Control de los niveles de ruido y la iluminación nocturna en las instalaciones según se indica en el apartado 4.8 de la presente resolución.
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a la implantación de corredores ecológicos e infraestructuras verdes de uso recreativo, establecida en el apartado 4.10 de la presente resolución (este control se realizará durante al menos los 10 primeros años a contar desde la plantación o hasta conseguir el objetivo de la reforestación).
- D) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.10 de la presente resolución.

Desde el inicio de las obras de construcción del proyecto y durante toda su vida útil (salvo para los periodos de tiempo que expresamente sean inferiores), así como una vez finalizada la actividad y hasta la restauración completa de los terrenos afectados, se realizará un informe compendio de las visitas de control previstas en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto a lo largo del año natural correspondiente. Este informe anual deberá reflejar la correcta implantación de las medidas cautelares, preventivas, correctoras y complementarias previstas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, así como la valoración de su eficacia durante dicho año, indicando la adecuación de tales medidas y la necesidad de modificar y/o implementar aquellas que se hayan considerado necesarias para mitigar los impactos detectados en su caso. En el informe compendio anual se incluirán los anexos cartográficos y fotográficos para constatar su contenido y facilitar su interpretación. Este informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y por el responsable del PSVA del proyecto, y se presentará anualmente ante el órgano ambiental antes del 1 de abril del año siguiente al de los trabajos de seguimiento y vigilancia efectuados. Si las circunstancias así lo aconsejan, el órgano ambiental podrá exigir al responsable del PSVA la emisión de informes de carácter extraordinario al informe compendio anual.

Las fechas de inicio de las obras y de la puesta en marcha de la actividad se comunicarán al órgano ambiental por parte del responsable del PSVA con una antelación mínima de 10 días.

# 5.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Control del programa de seguimiento de la avifauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución (fase previa al inicio de las obras, fase de construcción y cinco primeros años de la fase de funcionamiento del proyecto), ampliable, en caso de que se observara algún impacto no corregido o daños a la avifauna.
- Control del plan específico de seguimiento de avifauna previsto en el apartado 4.1 con la duración y periodicidad que establezca el órgano ambiental y/o órgano el competente en materia de vida silvestre.
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la mejora del hábitat potencial de aves esteparias establecida en el apartado 4.1 de la presente resolución (toda la vida útil del proyecto).

- Control de la ejecución de la medida complementaria relativa a la reforestación o siembra para aves esteparias de los corredores ecológicos e infraestructuras verdes de uso recreativo, establecida en el apartado 4.10 de la presente resolución. (Este control se realizará durante al menos los 10 primeros años a contar desde la plantación o hasta conseguir el objetivo de la reforestación y/o de la funcionalidad de los corredores ecológicos e infraestructura verde y durante toda la vida útil del proyecto en el caso de las siembras para aves esteparias).
- Control de la ejecución, mantenimiento y evolución de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF (apartado 4.1 de la presente resolución), así como de la pantalla vegetal como medida de integración paisajística según figura en la presente resolución (fase de construcción y diez primeros años de la fase de funcionamiento del proyecto).
- Control de la ejecución y eficacia de las medidas de fomento y arraigo del cernícalo primilla y el mochuelo europeo en el entorno de actuación (fase de construcción y al menos cinco primeros años de la fase de funcionamiento del proyecto).
- Control de la correcta supervisión arqueológica por parte de un técnico arqueólogo autorizado (fase de construcción del proyecto).

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental. La entidad que determine el promotor del proyecto para que se encargue de efectuar el control externo de puntos críticos deberá elaborar un informe anual a lo largo del periodo de tiempo que se haya determinado para cada uno de dichos puntos. Estos informes se remitirán al órgano sustantivo y al órgano ambiental para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

Sexto. - Documentación adicional.

El promotor del proyecto deberá presentar ante el órgano sustantivo la siguiente documentación, por duplicado y preferentemente en soporte digital, el cual remitirá una copia al órgano ambiental:

- A) Antes de la autorización administrativa del proyecto:
- Plan de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA) acomodado a las prescripciones contenidas en la presente resolución, indicando metodología y frecuencia de las visitas efectuadas a la zona de actuación durante todas las fases del proyecto, individualizando los diferentes elementos del medio susceptibles de ser impactados. Este documento también deberá incluir el desarrollo del Plan de seguimiento específico de la avifauna con el contenido mínimo que se refleja en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- B) Antes del inicio de las obras de construcción (una vez autorizado administrativamente el proyecto):
- Licencias municipales del proyecto, y autorizaciones que procedan por afección a caminos públicos otorgadas por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA), así como comunicación de la entidad o entidades encargadas de realizar el control externo de puntos críticos establecido en el epígrafe 5.2 de la presente resolución.
- Propuestas sobre el establecimiento de la pantalla vegetal, en su caso, como medida de integración paisajística bajo los criterios establecidos al respecto en la presente resolución.
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en las instalaciones, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.
- Memorias técnicas sobre las actuaciones de plantación de teselas de matorral en las zonas no ocupadas del interior del cerramiento perimetral de la PSF, el establecimiento de la pantalla vegetal como medida de integración paisajística y de la creación de corredores ecológicos, considerando los criterios establecidos en la presente resolución.
- Copia de la resolución de autorización previa del proyecto de intervención arqueológica por parte de la Delegación Provincial de Cultura de Ciudad Real.
- Acreditación del origen legal del agua empleada en las instalaciones (copia del documento emitido por el órgano competente en el que se justifique el origen o procedencia legal del agua prevista para el consumo y abastecimiento a las instalaciones).
- Copia de la documentación presentada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana con las características del sistema de recogida de las aguas pluviales y residuales generadas (fosa séptica estanca), certificando la estanqueidad de la citada fosa séptica y aportando contrato con gestor autorizado para su retirada periódica.

- Copia de la solicitud de autorización presentada ante la Delegación Provincial de Fomento de Ciudad Real por cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación con la carretera autonómica CM-3107, así como en relación a la construcción del nuevo acceso al proyecto; en su caso, copia de la resolución aprobatoria.
- Copia del informe de afección a la Cañada Real Conquense emitido por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, sección de vías pecuarias y documento con las medidas adoptadas para el cumplimiento de las especificaciones del mismo.
- Copia de la solicitud ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real para la autorización de la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias afectadas por el cruzamiento de la línea eléctrica aérea de evacuación de 220 kV asociada a las PSF Iberelectrica, Ninobe FV3 y Calatrava I; en su caso, copia de la resolución aprobatoria.
- Copia de las correspondientes solicitudes de autorización ante los titulares de los bienes de dominio público y del resto de las infraestructuras afectadas por las obras de construcción de la línea eléctrica de evacuación (cruzamientos de la línea eléctrica con carretera, gasoducto, fibra óptica y otros tendidos eléctricos aéreos existentes).
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real en relación al proyecto de creación de los corredores ecológicos e infraestructuras verdes de uso recreativo, así como de la pantalla vegetal previo visto bueno de su idoneidad.
- C) Antes del inicio definitivo de la actividad (fase de explotación del proyecto):
- Estudio de la fauna silvestre, con especial atención a la avifauna asociada a los ecosistemas esteparios del entorno de actuación y su área de influencia, realizado con carácter complementario y como continuación al estudio presentado hasta la fecha.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real sobre las medidas complementarias relativas a la mejora del hábitat para las aves esteparias, previamente consensuadas con la citada Delegación Provincial.
- Acreditación de haber ejecutado las medidas tendentes al fomento y arraigo del cernícalo primilla y el mochuelo europeo en el entorno de actuación.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real en relación al proyecto de plantación de teselas de matorral en el interior de los cerramientos perimetrales de la PSF.
- Listado con la totalidad de los residuos generados y producidos en la fase de construcción del proyecto, y estimación de los que se produzcan durante su explotación, desglosándolos según su código LER e indicando el volumen y el peso de las cantidades generadas anualmente para cada tipo de residuo. Este listado deberá incorporar tanto los residuos peligrosos como los inertes, incluidos los residuos de construcción y demolición generados, los residuos domésticos, etc. También se especificará, para cada tipo de residuo, la periodicidad con que este se produce durante la fase de funcionamiento del proyecto (en un año concreto, en varios años seguidos o alternos, etc.).
- D) Anualmente, desde el inicio de la actividad y a lo largo de toda la vida útil del proyecto: Informes anuales sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, y sobre el Control Externo de Puntos Críticos.
- E) Tres meses antes de la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de restauración integral de los terrenos afectados.

Séptimo. - Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición transitoria única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la citada Ley 2/2020.

El promotor del proyecto podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, que se otorgará en base a los criterios establecidos en el artículo 48.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

b) Comunicación de inicio y cese de la actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

## c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación vigente en esta materia.

#### d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor del proyecto de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa en materia de aguas, urbanismo y licencias municipales.

# e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

# f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

## g) Aprobación del proyecto.

El órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico de la planta solar fotovoltaica "Calatrava I" e infraestructuras de evacuación asociadas.

Ciudad Real, 22 de febrero de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA

# ANEXO CARTOGRÁFICO



